

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Email: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

LUZ ENEIDA TORRES SÁENZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Dorada, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.830.147 de Puerto Salgar; me permito solicitar ante su despacho **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** contra el Magistrado **AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN**, perteneciente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, debido a la mora en resolver un recurso de apelación, dentro de un proceso con radicado 17001333900620190020202, que lleva más de dos (2) años en su despacho y no se digna en resolverlo.

La vigilancia judicial administrativa solicitada, se hace conforme a lo establecido por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la han definido como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Desde el 25 de enero de 2022, le fue repartido al despacho del moroso, un proceso que había iniciado contra la ESE SALUD DORADA, entidad Oficial de salud donde presté mis servicios como enfermera con contratos de prestación de servicios. La primera instancia, fue fallada por el juzgado 6 Administrativo de Manizales, accediendo parcialmente a mis pretensiones. La entidad demandada, presentó recurso de apelación, correspondiéndole al Tribunal Administrativo de Manizales su conocimiento y al citado Magistrado resolver.

Es un proceso donde estoy reclamando mis salarios dejados de pagar y que fueron reconocidos por la parte demandada. Al igual, las prestaciones sociales por configurarse una verdadera relación laboral. Llevo 8 años esperando a que la justicia me los reconozca y la entidad oficial se digne a pagar.

No concibo la lentitud habida por el despacho del Magistrado Chávez Marín y por ello, según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, solicito la vigilancia judicial administrativa, que debe operar en este caso, cuando el citado incurre en mora judicial injustificada, que atenta contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conlleva necesariamente a la aplicación de una sanción de tipo administrativo. La mora judicial ha sido definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"

Advierto que al citado ya le había presentado una vigilancia con anterioridad y después de sus excusas de siempre, se comprometió a fallar en el mes de junio de 2024, sin que lo hubiese hecho y lo tomo como una retaliación a las solicitudes que le hecho de impulso procesal y vigilancia, por lo que solicito se compulse a la Comisión de Disciplina para que lo investigue disciplinariamente, porque funcionarios como estos hace que el ciudadano del común prefiera tomar justicia por sus propias manos.

Recibo notificaciones en la manzana 15, casa 11, barrio La Esperanza del municipio de La Dorada, celular 314322776 y email: hermosaluz@hotmail.com

Cordialmente,



LUZ ENEIDA TORRES SÁENZ

C.C. No. 20.830.147 de Pto Salgar